

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE EMIRO ROMERO GUTIERREZ. (C.C 12.441.276)
DEMANDADO: CI PRODECO S.A. (NIT° No 860.041.312-9)

Valledupar, 21 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 27 de febrero de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00056-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE EMIRO ROMERO GUTIERREZ. (C.C 12.441.276)
DEMANDADO: CI PRODECO S.A. (NIT° No 860.041.312-9)

Valledupar, 15 de abril de 2024

A U T O

El Art 5 del C.P.T.S.S, establece que, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la demanda de la referencia se tiene que, este despacho no es competente para tramitar el presente proceso, toda vez que, el domicilio de la demandada, es la ciudad de Barranquilla y, de acuerdo a los anexos de la demanda, el lugar donde el actor prestó sus servicios, fue en las instalaciones de la compañía, situada en la mina Calenturitas, la cual se encuentra ubicado en un municipio que no pertenece al Circuito de Valledupar.

Bajo ese contexto, y dándole alcance a lo dispuesto en el artículo en mención, se requiere a la parte demandante para que, haciendo uso del fuero de elección, indique a este despacho, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cuál de los circuitos competentes elige para que sea remitida esta demanda. Por secretaría se procederá en ese sentido.

En caso de guardar silencio, este despacho lo remitirá al despacho que estime competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

